



“AÑO DE LA UNIDAD. LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°022-2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 22 de junio 2023.

VISTO:

El Expediente Tramite Interno N° 03854-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado USHÑAHUA DEL CASTILLO ALEXANDER de nombre comercial (DISCO-RESTOBAR LAS PERLAS), con razón social RUC N° 10442362632; Informe Final de Instrucción N°083-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 19 de abril del 2023; Carta N° 032-2023-MDY-GSP, de fecha 26 de abril de 2023; Informe Legal N°034-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 21 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En este sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art.19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, “vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, “Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...)”; todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N°1272.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

Que, mediante Tramite Interno N° 03854-2023, Informe N° 041-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP, de fecha 27 de marzo del 2023, el fiscalizador-SGC-MDY Dante Hermes Panduro Pezo, informe al Sub Gerente de Comercialización, la fiscalización realizada al establecimiento de razón social Alexander Ushñahua del Castillo, con RUC N° 10442362632 y nombre comercial Disco - Restobar Las Perlas, ubicada en Jr. 02 de mayo Mz A Lt 10-B, 4C del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el Acta de Fiscalización N° 0004727 de fecha 25 de marzo de 2023, donde se detalla la infracción cometida.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 083-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 19 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Comercialización, remite los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos, donde RECOMIENDAN la IMPOSICION DE LA MULTA al establecimiento de razón social Alexander Ushñahua del Castillo con RUC N° 10442362632 y nombre comercial Disco - Restobar Las Perlas, correspondiente según Ordenanza Municipal N°013-2101-MDY; C-15 por PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A BARES Y SIMILARES, PUBS, KARAOKES, DISCOTECAS, CASINOS DE JUEGO, TRAGAMONEDAS, PROSTITUBULOS Y/O CASA DE CITAS.

Sobre los descargos presentados. - Mediante escrito de fecha de recepción 11 de mayo de 2023, el administrado presenta su descargo refiriendo lo siguiente:

Que, reitera su pedido con el descargo ingresado el 29 de marzo con número de expediente 6052-2023, para que se proceda a resolver conforme los argumentos ya expuestos en dicho escrito.

Revisando el Expediente se puede constatar que los descargos que había presentado el administrado en la etapa instructora no se evidencia, motivo por el cual no se iba a poder dar un buen pronunciamiento, sin embargo, en su descargo en la etapa decisora el administrado adjunta en su escrito copias de descargo que había presentado en el marzo.

En cumplimiento del principio fundamental del Debido Procedimiento Administrativo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en estricto cumplimiento del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, se procede a evaluar el descargo presentado.

Que, asimismo, la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha se encuentra reconocida por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su procedimiento en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir, las sanciones a aplicar son dotadas de legitimidad reconocida legalmente.

Que, así pues, conforme lo establece en el art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, ahora bien, se debe precisar que la etapa instructiva del procedimiento administrativo sancionador, consiste en practicar la prueba para determinar los hechos consistentes de imposición de sanción, siguiendo para ello el principio fundamental del Debido Procedimiento Administrativo, que brinda garantías y derechos a los administrados, siendo uno de ellos, el de refutar los cargos imputados,



"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

evidenciándose en los plazos que se brinda. Por lo que se puede observar la inexistencia de algún acta fiscal o policial que garantice la intervención que se realizó al establecimiento, por lo que no daría veracidad exacta de los hechos en el presente caso.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

Los administrativos gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas;** solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada,** fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Art.170°. - Actos de Instrucción.

170.1 Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, sern realizados de oficio por autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.

Art.248° Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Debido procedimiento. - No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

En la presente el administrado presento un escrito reiterando los fundamentos de escrito presentado el 29 de marzo de 2023 (según refiere el administrado); sin embargo, dicho escrito no se puede evaluar por negligencia de la Sub Gerencia de Comercialización, quienes no anexaron actas necesarias en esos casos. Por tanto, una decisión sancionadora devendría en una vulneración al Debido Procedimiento, decir, una decisión contraria a derecho.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, y en uso de las funciones conferidas del Reglamento Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE OFICIO en sede administrativa la **NULIDAD** de pleno derecho del Acta de Fiscalización N° 0004727, de fecha 25 de marzo de 2023 la supuesta infracción cometida por el establecimiento de razón social Alexander Ushñahua del Castillo y nombre comercial Disco Restobar Las Perlas con RUC N°10442362632, ubicada en Jr. 02 de mayo Mz A Lt. 10-B, 4C del distrito de Yarinacocha.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

ARTICULO SEGUNDO. EXHORTAR al Sub Gerente de Comercialización, a fin de que supervise que el personal a su cargo (fiscalizadores), realicen sus labores con responsabilidad y debida diligencia, según lo establece la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY y consecuentemente la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. PONER en conocimiento del Órgano Instructor la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR al establecimiento DISCO – RESTOBAR "LAS PERLAS" con razón social ALEXSANDER USHÑAHUA DEL CASTILLO con RUC N° 10442362632 ubicado en Jr. 02 de mayo Mz U Lt 10B 4-C, del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. Marlon Torres Pérez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS